

Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación, que nos acompañan el día de hoy.

En representación de la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, del diputado Joaquín Badillo Escamilla y el diputado Robell Urióstegui Patiño y un servidor, acudo ante ustedes para presentar la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de protección y cuidado animal.

Esta reforma es un paso importante para poder fortalecer el régimen jurídico de protección a los animales

ante cualquier circunstancia, así como para combatir y erradicar el maltrato animal promoviendo la sensibilización y la participación de la sociedad.

Recientemente el Poder Ejecutivo Federal, promovió una reforma constitucional a nivel nacional para establecer en su texto la prohibición del maltrato de los animales y la facultad del Congreso de la Unión y de las entidades federativas para emitir reformas legales sobre esta materia.

Con la aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión de la referida reforma y su validación por parte del constituyente permanente ahora el Estado mexicano tiene un sistema jurídico que establece las bases para la protección, preservación y conservación de los animales de acuerdo con su naturaleza característica y vínculos con las personas, también se establece desde la Carta Magna la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la prevención y

prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano en la implementación de las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del País.

En Guerrero la protección de los animales es un tema de relevancia y los hechos lo demuestran. durante la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se aprobó la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado que establece prohibiciones tajantes como en las peleas de perros, el uso y o presentación de animales silvestres en espectáculos circenses.

El 13 de junio de 2019, se aprobó adicionar un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para prohibir el maltrato animal, sin embargo a pesar de tener

casi 6 años de haber sido aprobada hasta el pasado 07 de abril de 2025 sólo 42 Ayuntamientos habían avalado dicha reforma, a pesar de estos esfuerzos todavía hay mucho que hacer, por ejemplo de acuerdo con un diagnóstico realizado en 2024 por el área de bienestar animal de la Secretaría de Medio Ambiente de los 85 municipios del Estado sólo nueve cuentan con reglamentos en materia de bienestar animal.

También a través de redes sociales conocemos casos lamentables y condenables de maltrato animal y es eso lo que tenemos que evitar.

La iniciativa que hoy presentamos es un paso relevante para fortalecer las normas de protección y cuidado de los animales desde la Constitución del Estado, lo que permitirá a los gobiernos del Estado y de los Municipios diseñar e implementar políticas públicas con mayor impacto así como involucrar más a la sociedad en estas tareas.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
Gro., 25 de marzo de 2025.

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Las y los suscritos Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Diputada Ma. Del Pilar Badillo Ruiz, Diputado Alejandro Carabias Icaza, Diputado Joaquín Badillo Escamilla y Diputado Robell Urióstegui Patiño, integrantes

de los Grupos Parlamentarios del Movimiento de Regeneración Nacional, del Partido revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL**, al tenor de la siguiente:

La Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1978. La Declaración contiene 14 artículos, de los que citamos las siguientes proclamaciones: *“Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre; los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.”*

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Esta Declaración Universal establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. Además, señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

En tanto, en la Conferencia de 2012 la Asamblea General de la ONU reconoció el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible. Además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que constituye una referencia

internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

El 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.

La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso

a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas. El artículo 87 BIS 2, de dicha ley introdujo la obligación del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular "el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales".

En la última reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales, para promover el trabajo conjunto para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada y que estados y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Por su parte, el 3 de julio de 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su

hábitat en todo el territorio nacional. En su artículo 4º, se estableció el deber de las y los habitantes del país de conservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que implicara su destrucción, daño o perturbación.

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de "animales vivos" y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito. En esta misma ley, en su artículo 20, establece los principios básicos que deben regir a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el "trato digno y respetuoso" a los animales; la LGVS determina qué se entiende por

"maltrato" y "crueldad animal", y la LFSA establece los principios básicos del "bienestar animal". Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

En este contexto, llama la atención que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales.

De acuerdo con la Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés, (ASPCA, 2021), el maltrato animal se define como "cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje".

El maltrato animal se puede dar por acción u omisión, siempre en relación con el ser humano, donde el animal es maltratado, por lo que sufre violencia, esta violencia, puede reproducirse en otros contextos, por lo tanto, es imperante estudiar los antecedentes y fundamentos del maltrato animal.

Para Glatt (2009), "el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad."

Romero, D. (2009), menciona que: "quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas, por lo tanto, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales, también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, avance cultural y valores que como sociedad defendemos".

La crueldad hacia los animales dice mucho del retraso en el desarrollo como especie humana. Este comportamiento debería alarmar a todos y debería ser una de las principales preocupaciones éticas que enfrenta la sociedad en la actualidad, especialmente teniendo en cuenta que existe una relación significativa entre el abuso animal y la violencia.

Teniendo en cuenta el hecho de que la crueldad animal sucede, y en una gran escala, el estado debería actuar ante este problema, no obstante, no se han tomado las medidas necesarias para concienciar a las personas, ya que los animales son utilizados, expuestos a químicos y maltratados de manera que no es justificable el sufrimiento ante el bien que le esté dando a la humanidad, o un individuo en particular.

En México, son muy pocas las campañas contra el maltrato animal, por lo tanto, existe la necesidad de hacer campañas con estrategias de

responsabilidad social que sirva para sensibilizar a las personas, sobre este problema que afecta a todos.

Que consciente de esta realidad, el Poder Ejecutivo Federal promovió una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su texto la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, sus municipios, y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Con la aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión de la referida reforma y su validación por parte del Constituyente Permanente, ahora el Estado Mexicano tiene un sistema jurídico que establece las bases para la protección, preservación y conservación del bienestar animal.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(CPEUM) estableció la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la ley general que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del país.

Tuvo un principio base: los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: el impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para

desarrollo de las disposiciones indicadas, lo que se concretó con las modificaciones a los siguientes artículos:

- El Artículo 3° constitucional, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporaren la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.
- El Artículo 4° constitucional, para que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.
- El Artículo 73 constitucional, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.

Algunos datos que robustecen la importancia de este tema. De conformidad con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los hogares, el 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.

Asimismo, los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país.

El índice de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Protección Animal establece lo siguiente sobre México: Casi todas las entidades Federativas tienen una legislación independiente en materia de bienestar animal, lo que significa que casi todos los animales en México reciben algún nivel de protección.

Es así como en el caso particular, el artículo 6, numeral 1, fracción VII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la obligación del Estado para la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. Esto en una interpretación se puede entender que dentro de estos bienes se compone la biodiversidad, y por ende los animales tanto silvestres como domésticos, sin embargo es importante realizar las especificaciones pertinentes para agregar el concepto de “animales”.

En sesión de fecha 18 de marzo del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, que establece prohibiciones tajantes como las peleas de perros; el uso y/o presentación de animales silvestres en espectáculos circenses o en simple exhibición de circos fijos o itinerantes, sin importar su denominación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; la venta de animales vivos a menores de dieciocho años si no están acompañados por un adulto que se responsabilice ante el vendedor por el animal; el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y/o de concreto de zonas urbanas y suburbanas, entre otras. Dicha ley fue aprobada y publicada en el Periódico

Oficial del Estado de Guerrero, el 26 de diciembre de 2014.

El 13 de junio de 2019 se aprobó el Decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo Tercero a la Fracción VII del Numeral 1 del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para prohibir el maltrato animal. Sin embargo, a pesar de tener casi seis años de haber sido aprobada, hasta el pasado 13 de marzo de 2025 solo 39 ayuntamientos habían avalado dicha reforma por lo que aún no puede ser promulgada ya que necesita el respaldo de la mitad más uno de los gobiernos municipales en la entidad. Dicha adición es coincidente con la esencia de la reforma a la Constitución federal y a la que se propone en la presente iniciativa, por lo que se considera únicamente agregar un párrafo adicional que complementarían el referido al principio del presente párrafo.

De acuerdo al Área de Bienestar Animal de la Secretaría de Medio

Ambiente de acuerdo a un diagnóstico realizado en 2024, de los ochenta y cinco municipios del estado de Guerrero, sólo nueve tienen Reglamentos de Bienestar Animal: Taxco, Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala, Eduardo Neri, Tixtla, San Marcos y Coyuca de Benítez.

A partir de lo expuesto, se establece que es necesario que en el Estado de Guerrero también se eleve a rango constitucional la prohibición del maltrato a los animales para su mayor protección.

El problema viene debido a que la mayor parte de la sociedad no está informada o ignora el hecho del maltrato a los animales, por lo que incluir a los animales en la Constitución del Estado implicará el reconocimiento de su derecho a cohabitar en condiciones que favorezcan su trato digno, así como facilitará que sean las autoridades educativas las que construyan propuestas didácticas y metodologías

estandarizadas para la prevención del maltrato animal.

A partir de estudio realizado a la Reforma en materia de Protección y Cuidado Animal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya vigente, el proceso de armonización a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, implicaría una reforma como se expone en el siguiente cuadro:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
Artículo 3o.	188. ... I. a II. ... III. Ser á progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
<i>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, geografía, civismo, filosofía, tecnología, innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas</i>	igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, la protección de

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
<i>extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.</i> I. a X. ...	los animales y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad; IV. a V.
Artículo 4o. Queda prohibido el maltrato a los animales. El	Artículo 19. ... 1. ... I. a XI. ... 2. ... 3. ... I. a IV. ... V. Participar y coadyuvar en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
<p>Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.</p> <p>...</p>	<p>protección, defensa y conservación del medio ambiente, los animales y los recursos naturales, de manera individual o colectiva a través de los medios legales que las leyes en la materia prevean.</p> <p>Queda prohibido el maltrato a los animales. El Gobierno del Estado y los municipios deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	<p>y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; y VI.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 91. ... I. ... a XVII. ... XVIII. Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, la protección y cuidado de los animales y procurar que los recursos naturales sean utilizados en</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	forma racional para su óptimo aprovechamiento; XIX. ... a XLVI. ...
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de	Artículo 61. ... I. a XLIV. ... XLV. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
<i>la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de</i> protección y bienestar de los animales;	
XXIX-H. a XXIX-Z. ... XXX. a XXXII	
Sin correlativo	Artículo 179. ... 1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente y a los animales , planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y 2. ...

Es importante señalar que esta iniciativa, en caso de aprobarse, no tendrá un impacto presupuestario en el egreso público, por lo que no habrá creación de nuevas plazas, unidades administrativas, ni de nuevas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19, la fracción XLV del Artículo 61, la fracción XVII del Artículo 91, el Numeral 1 del Artículo 179 y la fracción III del Artículo 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

1. ...

I. a XI. ...

2. ...

3. ...

I. a IV. ...

V. Participar y coadyuvar en la protección, defensa y conservación del medio ambiente, **los animales** y los recursos naturales, de manera individual o colectiva a través de los medios legales que las leyes en la materia prevean; y

VI.

Artículo 61. ...

I. a XLIV. ...

XLV. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;*

Artículo 91. ...

I. ... a XVII. ...

XVIII. Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, **la protección y cuidado de los animales** y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento;

XIX. ... a **XLVI.** ...

Artículo 179. ...

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente **y a los animales**, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y

2. ...

188. ...

I. a II. ...

III. Será progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, **la protección de los animales** y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

IV. a V. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un último párrafo a la Fracción VII del Numeral 1 del Artículo 6; un segundo párrafo a la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19 y la Fracción XLVI al Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

1. ...

I. a VI. ...

VII. ...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales en el estado de Guerrero y sus municipios.

2. a 3. ...

Artículo 19. ...

1. ...

I. a XI. ...

2. ...

3. ...

I. a IV. ...

V. ...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Gobierno del Estado, los municipios y las personas deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; y

VI. ...

Artículo 61. ...

I. a XLIV. ...

XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 25 de Marzo de 2025.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Diputado Robell Urióstegui Patiño